

## PERCEPCIÓN DE SALARIOS DE TRAMITACIÓN TRAS EL RECONOCIMIENTO DEL PAGO ÚNICO DE LA PRESTACIÓN POR DESEMPLEO

01/03/2017

### Asunto

**Si tras el reconocimiento del pago único de la prestación por desempleo el trabajador percibe salarios de tramitación, el sepe le reclamará las prestaciones percibidas durante el periodo al que corresponden dichos salarios de tramitación**

### Criterio de actuación

Cuando, tras haber percibido la prestación por desempleo en su modalidad de pago único, como consecuencia de la impugnación de la extinción de una relación laboral, al trabajador se le abonen salarios de tramitación que implicarían el traslado del nacimiento del derecho a la prestación a una fecha en la que ya figure de alta en la Seguridad Social - por haber iniciado una actividad por cuenta propia o por haberse incorporado o constituido una sociedad mercantil, laboral o cooperativa de trabajo asociado -, el SEPE le reclamará las cantidades percibidas en concepto de prestaciones por desempleo correspondientes al periodo coincidente con la percepción de dichos salarios de tramitación.

### Fundamentos jurídicos

Artículo 34 de la Ley 20/2007, del Estatuto del Trabajo Autónomo.

Artículo 268.5 del TRLGSS aprobado por RDL 8/2015, de 30 de octubre

Sentencia del Tribunal Supremo de 14 de abril de 2015 (RJ 2015ž9)